RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de Septiembre del año

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: NEYDY ROSELLY SERNA CORTES
DEMANDADO : CIELO ESTHER GALINDO CASTILLA, MARTHA CECILIA MONSALVO CASTILLA Y OLADYS ENILDA PALMERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00366-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se admitió la demanda el 23 de Marzo de 2017, se evidencia que a las tres demandadas se les envió la diligencia para notificación personal, concurriendo al Despacho CIELO ESTHER GALINDO CASTILLA, quien se notificó personalmente el 09 de mayo del citado calendario, las otras demandadas recibieron tal citación el 24 de Mayo del corriente año, posteriormente se recibió memorial el día 16 de Noviembre de 2017, desde ese tiempo ha quedada inactivo el proceso en secretaria, es decir que con la situación anteriormente descrita de la parte demandante se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON POR NO HABERSE SOLCITADO.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Sin condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 144

HOY 19-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULNEGOCIOS
DEMANDADO ALVARO VASQUEZ SALCEDO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00504-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por transacción, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Aprobar el contrato de transacción, suscrito por las partes.

2°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TRANSACCION.

3°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2016, A LAS CUALES SE LES DECRETÓ DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA EN AUTO DEL 14 DE MARZO DE 2017, PUES NO SE ORDENÓ EL LEVANTAMEINTO DE LAS MISMAS, Que consisten en: 1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar el demandado por concepto de pensión, ALVARO VASQUEZ SALCEDO, identificado con la CC. # 8.726.525, como pensionado del Magisterio. Ofíciese. 2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro titulo bancario o financiero tenga el demandado ALVARO VASQUEZ SALCEDO, identificado con la CC. # 8.726.525, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, POPULAR, BBVA, OCCIDENTE, Colpatria, AV VILLAS, BOGOTA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, COLMENA, BCSC. Ofíciese. 3°.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado ALVARO VASQUEZ SALCEDO, identificado con la CC. # 8.726.525, con el folio de Matrícula Inmobiliaria 190-100781, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 144

HOY 19-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.
DEMANDADO DAYRON JOSE ARIAS GUTIERREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01168-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE 2016, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero, tengan los demandados DAYRON JOSE ARIAS GUTIERREZ, identificado con la CC. # 77.182.316, en los siguientes bancos: BOGOTA, BBVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, POPULAR, COLMENA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, Y OCCIDENTE. Oficiese.

3°.- Ordénese el desglose conforme al Art. 116 del C.G.P. y entréguesele al Demandado, con la respectiva nota de terminación por pago total.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 144
HOY 19-09- 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAURICIO ALVAREZ PARRA
DEMANDADO LUIS ANGEL FAJARDO LEON
RADICADO: 20001-41-02-002-2016-01721-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INMOVILIZACION DE VEHÍCULO

Inscrito como se encuentra el embargo del automotor distinguido con las siguientes características: PLACAS: SRC – 635; CLASE: TRACTO CAMION; MODELO: 1993; COLOR: NEGRO; MARCA: INTERNACIONAL; SERVICIO: PUBLICO; MOTOR: 11625337; SERIE: PC077376, inscrito con en la Secretaría de Tránsito y Transporte de El Rosal – Cundinamarca, este despacho ordena la inmovilización del mismo; para tal fin ofíciese a la SIJIN de la POLICIA NACIONAL- AUTOMOTORES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 144

HOY 19-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Septiembre del año 2019

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIO E.A. S.A.S.
DEMANDADO : ANDRU ESNEIDER VANEGAS BECERRA, CARLOS JESUS VALDES PALOMINO Y LUIS EDUARDO LARIOS PAYARES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00396-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se admitió la demanda el 23 de Marzo de 2017, el 11 de Octubre de 2017 se ordenó emplazar al demandado, posteriormente se requirió el 02 de Agosto del presenta calendario al demandado para que allegara la publicación del edicto para lo cual se le concedieron 30 dias para que realizar la carga señalada, con lo cual se ha producido la inactividad del proceso, situación que se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, TODA VEZ QUE NO FUERON SOLICITADAS.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 139

HOY 11–09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de Septiembre del año

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SOR MORELIA GARCIA HOYOS Y NAIMER JOSE CAMPO TONCEL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00572-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 28 de Junio de 2017, el 06 de Febrero de 2019 se ordenó emplazar al demandado, posteriormente se requirió el 02 de Agosto del presenta calendario al demandado para que allegara la publicación del edicto para lo cual se le concedieron 30 días para que realizar la carga señalada, con lo cual se ha producido la inactividad del proceso, situación que se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2017, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, SOR MORELIA GARCIA HOYOS, identificada con la C.C. # 43.450.118 Y NAIMER JOSE CAMPO TONCEL, Identificado con CC. # 77.189.058, en los siguientes bancos: AGRARIO, OCCIDENTE, HELM BANK, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, POPULAR, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, SANTANDER, HSBC, BANCOLOMBIA Y CITIBANK. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 144

HOY 19-09- 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO LUIS ALFONSO ARIÑO ARIZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01011-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte correspondiente al bien inmueble de propiedad del demandado LUIS ALFONSO ARIÑO ARIZA, identificado con la CC. # 77.195.367, con folio de Matrícula Inmobiliaria 190-25457, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, Ofíciese. **Comunicado con Oficio N° 2464 del 10-11-17 y con auto S/N del 10 – 11 - 2017.** 2.) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados LUIS ALFONSO ARIÑO ARIZA, identificado con la CC. # 77.195.367, en los siguientes bancos: AGRARIO, OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, POPULAR, BOGOTA, GNB, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, PICHINCHA, CORPABANCA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO DE LAMUJER. Ofíciese.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 144

HOY 19-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BLAKCMER HERNANDO SUAREZ MERCADO
DEMANDADO: LOPEZ CONSTRUCCIONES Y ASOSCIADOS S.A.S. Y SU REPRESENTANTE LEGAL, LIZBETH ANDREINA ESTREDA ESTRADA
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01432-00.
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 24 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	$ 13.000.000	6	$ 45.825
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	$ 13.000.000	24	$ 181.653
TOTAL INTERESES CORRIENTES				**$ 227.478**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (25) DE NOVIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (18) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18.- 30-nov-17	20,96%	1.5	$ 13.000.000	5	$ 56.767
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 337.513
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 336.213
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 341.413
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 336.050
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 332.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 332.150
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 329.550
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 325.488
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 324.025
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 321.913
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 318.988
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 316.713
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 315.250
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 311.350
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 320.125
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 314.763
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 313.950
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 314.275
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 313.625
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 313.300
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	$ 13.000.000	30	$ 313.950

01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	$ 13.000.000	18	$ 188.370
				TOTAL	**$ 6.840.167**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE ($13.000.000=),** más los intereses corrientes por valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 227.478=),**más los intereses moratorios por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 6.840.167=)**, para así dar un gran total de **VEINTE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($20.067.645=).**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 144
HOY 19-09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER TORRADO QUIÑONES CC. # 17.132.880
DEMANDADO GLORIA URSULINA MARTINEZ DE CALDERON Y WILSON CALDERON JIMENEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00251-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 28 DE MAYO 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada GLORIA URSULINA MARTINEZ DE CALDERON, identificada con la CC. # 42.491.035, con folio de Matrícula Inmobiliaria 190-118366, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, Ofíciese. **Comunicado con Oficio N° 815 del 31-05-18 y con auto S/N del 28 de Mayo de 2018.**

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 144
HOY 19-09- 2019, HORA. 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GERMAN RUIDIAZ LEON
DEMANDADO MELVIS DEL CARMEN PARADA CURIEL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01301-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvado por los demandados, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, TODA VEZ QUE A TRAVÉS DE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019, CORREGIDA EL 28 DE AGOSTO DE 2019, SE DECRETO EL LEVANTAMIENTO DE LA UNICA MEDIDA SOLICITADA Y ORDENADA.

3°.- Ordénese el desglose conforme al Art. 116 del C.G.P. y entréguesele a La parte Demandada.

4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 144
HOY 19-09-2019 HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLA NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO EUGENE CHONA BECERRA C.C. 12.645.036
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00114-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NUMERO DEL PAGARE en el ordinal 1°., por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

R E S U E L V E:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLA** la parte demandante En contra de **EUGENE CHONA BECERRA** la suma de:

- **ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE** ($11.329.913) por concepto de capital, contenido en el pagare N° 4960802000117225 5471422001252142.

- más los intereses moratorios desde el 15 DE MAYO DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 144
18 -09- 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciocho (18) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO PABLO ANDRES CASTRO VARGAS Y CLARA YANETH CAMELO PACANCHIQUE
RADICADO: 20001-41-02-002-2019-00132-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de Julio del año 2019, se admitió la demanda, y a la fecha no se han notificado a la totalidad de los demandados, por lo que se requerirá al demandante para que notifique la precitada providencia a la demandada CLARA YANETH CAMELO PACANCHIQUE, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al demandante para que notifique el auto de fecha 02 de Julio de 2019 a la demandada CLARA YANETH CAMELO PACANCHIQUE, para lo cual cuenta con 30 días hábiles contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 144

HOY 19-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de Septiembre del año

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ENYS JOHANNA PINTO CONTRERAS
RADICACIÓN : 20001-40-03-001-2019-00160-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCOLOMBIA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), ENYS JOHANNA PINTO CONTRERAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$2.530.933=** ML., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1970082455; más los intereses moratorios desde el 18 de Mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación; **$615.097=**, por concepto de capital vencido de las cuotas del pagaré # 4512320003721; $15.668.720=, por concepto de capital acelerado más los intereses sobre el capital acelerado a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 04 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se encuentra notificado personalmente el día 28 – 08 – 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P.; **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el articulo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 144

HOY 18 – 09 – 2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SUNGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5
DEMANDADO: JHON LUIS OSPINO TORRES C.C. 1.064.795.684
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00237-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al citar el nombre de la partes por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE

1°-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE**: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. **DEMANDADO** JHON LUIS OSPINO TORRES **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00237-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

2°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: 1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **JHON LUIS OSPINO TORRES** la suma de:

3°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 144
18 -09- 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL C.C. 77.194.647
DEMANDADO: TIRSO ALBERTO JOSE CABALLERO GUTIERREZ C.C. 77.186.467
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00315-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL** en contra de **TIRSO ALBERTO JOSE CABALLERO GUTIERREZ** la suma de:

-**QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)** por concepto de capital pendiente de pago en EL PAGARE N° 216.

-**NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000)** de intereses corrientes desde el 17 de agosto de 2018 hasta el 17 de octubre de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 18 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **EMILIO ALFONSO GAZABON ANILLO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 144
HOY 18 - 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX DE JESUS PIMIENTA SANDOVAL C.C. 77.194.647
DEMANDADO: TIRSO ALBERTO JOSE CABALLERO GUTIERREZ C.C. 77.186.467
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00315-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor **TIRSO ALBERTO JOSE CABALLERO GUTIERREZ** identificado con C.C. No **77.186.467** como empleado de **REGISTRADOR DELEGADO DE VALLEDUPAR** Limítese la medida hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **TIRSO ALBERTO JOSE CABALLERO GUTIERREZ** identificado con **C.C. 77.168.467** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, Hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JÙZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 144
HOY 18- 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: DONALDO RAFAEL VEGA MONTAÑO C.C. 18.913.790
DEMANDADO: CESAR ALBERTO ARCOS FUENTES C.C 77.194.402
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00381-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR..

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CESAR ALBERTO ARCOS FUENTES** Identificado con **C.C.77.194.402** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK.,BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO COLPATRIA, BANCO SURAMERIS. Hasta la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($4.830.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 144
HOY 18– 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretario

DIECISIETE (17) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO NIT: 900.922.720-6
DEMANDADO: JOSE MIGUEL REMOLINA C.C. 1.065.642.214
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00382-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO** en contra de **JOSE MIGUEL REMOLINA** la suma de:

-**NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS ($9.790.300)** por concepto de cuota de administración de los siguientes meses.

AÑO	MES	VALOR CUOTA
2016	OCTUBRE	$260.158,00
2016	NOVIEMBRE	$260.158,00
2016	DICIEMBRE	$260.158,00
2017	ENERO	$260.158,00
2017	FEBRERO	$260.158,00
2017	MARZO	$260.158,00
2017	ABRIL	$260.158,00
2017	MAYO	$260.158,00
2017	JUNIO	$260.158,00
2017	JULIO	$260.158,00
2017	AGOSTO	$260.200,00
2017	SEPTIEMBRE	$260.200,00
2017	OCTUBRE	$260.200,00
2017	NOVIEMBRE	$260.200,00
2017	DICIEMBRE	$260.200,00
2018	ENERO	$260.200,00
2018	FEBRERO	$260.200,00
2018	MARZO	$260.200,00
2018	ABRIL	$260.200,00
2018	MAYO	$260.200,00
2018	JUNIO	$260.200,00
2018	JUNIO CUOTA EXTRAORDINARIA AUDITORIA	$500.000,00
2018	JULIO	$260.200,00
2018	AGOSTO	$260.200,00
2018	SEPTIEMBRE	$260.200,00
2018	OCTUBRE	$260.200,00
2018	NOVIEMBRE	$260.200,00
2018	DICIEMBRE	$260.200,00
2019	ENERO	$260.200,00
2019	FEBRERO	$260.200,00
2019	MARZO	$260.200,00
2019	ABRIL	$260.200,00
2019	MAYO	$260.200,00
2019	JUNIO	$352.102,00
2019	JULIO	$352.102,00

	TOTAL	**$9.790.300,00**

- más los intereses moratorio desde el 06 de cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parté(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 144
HOY 18 - 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO NIT: 900.922.720-6
DEMANDADO: JOSE MIGUEL REMOLINA C.C. 1.065.642.214
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00382-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JOSE MIGUEL REMOLINA** Identificado con **C.C.1.065.642.214** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A.,BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($15.466.545)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes embargados o que llegaren a desembargarse y el producto del Remanente en el proceso Ejecutivo Seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra el demandado JOSE MIGUEL REMOLINA MANZANO el cual cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR mediante radicado: 2018-00307-00. Oficiese en tal sentido al mencionado Despacho Judicial

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 144
HOY 18– 09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: HERNAN MIGUEL BARRIOS COLLAZO C.C. 77.022.684
DEMANDADO: YAMIN AREVALO BENJUMEA C.C. 49.730.103
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00387-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **HERNAN MIGUEL BARRIOS COLLAZO** en contra de **YAMIN AREVALO BENJUMEA** la suma de:

UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000) por concepto de capital pendiente de pago en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 30 de ABRIL de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 01 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **NACIRE EFRAIN ARAUJO CALDERON** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 144
HOY 18 - 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: HERNAN MIGUEL BARRIOS COLLAZO C.C. 77.022.684
DEMANDADO: YAMIN AREVALO BENJUMEA C.C. 49.730.103
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00387-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **YAMIN AREVALO BEJUMEA** identificado con C.C. No **49.730.103** como funcionaria de LA GOBERNACION DEL CESAR. .Limítese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS($ 2.550.000)** Ofíciese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 144
HOY 18– 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREDY CAMACHO VEGA C.C. 77.032.380
DEMANDADO: ONIRIS DEL CAREMEN RIVERA VILLAFAÑE C.C 22.855.723
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00389-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante y el apoderado no tiene correo electrónico para notificación, requisito necesario para la admisión de la demanda, así mismo se le solicita comunicar su correo electrónico.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 144
HOY 18 - 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, DIECISIETE (17) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARGENTINA NIT: 900.951.478-1
DEMANDADO: DIANA MILENA MENESES AVENDAÑO C.C. 37.727.017
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00390-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO ARGENTINA** en contra de **DIANA MILENA MENESES AVENDAÑO** la suma de:

-**DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE** ($2.137.000,00) por concepto de cuota de administración discriminada de la siguiente forma:

AÑO	MES	VALOR CUOTA
2017	SEPTIEMBRE	$14.000
2017	OCTUBRE	$90.000
2017	NOVIEMBRE	$90.000
2017	DICIEMBRE	$90.000
2018	ENERO	$90.000
2018	FEBRERO	$90.000
2018	MARZO	$90.000
2018	ABRIL	$90.000
2018	MAYO	$90.000
2018	JUNIO	$90.000
2018	JULIO	$90.000
2018	AGOSTO	$90.000
2018	SEPTIEMBRE	$90.000
2018	OCTUBRE	$90.000
2018	NOVIEMBRE	$93.000
2018	DICIEMBRE	$90.000
2019	ENERO	$90.000
2019	FEBRERO	$90.000
2019	MARZO	$90.000
2019	ABRIL	$100.000
2019	MAYO	$100.000
2019	JUNIO	$100.000
2019	JULIO	$100.000
2019	AGOSTO	$100.000

-más los intereses moratorio sobre cada una de las cuotas desde el 16 de cada mes de causación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 144
HOY 18- 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISIETE (17) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARGENTINA NIT: 900.951.478-1
DEMANDADO: DIANA MILENA MENESES AVENDAÑO C.C. 37.727.017
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00390-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **DIANA MILENA MENESES AVENDAÑO** identificada con **C.C 37.727.017** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE,BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCAMIA. Hasta la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($3.205.500)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, casa 16 A ubicada en la manzana D del conjunto cerrado ARGENTINA del municipio de Valledupar. Este predio se encuentra registrado bajo la matricula inmobiliaria N° 190-160628 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad del demandado **DIANA MILENA MENESES AVENDAÑO** identificada con cedula de ciudadanía N° 37.727.017

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 144
HOY 18– 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE(17) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROFESORES NIT 890.201.280-2
DEMANDADO: EVELIS LEONOR DIAZ MILAN C.C. 49.769.162
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00391-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPROFESORES** en contra de **EVELIS LEONOR DIAZ MILAN** la suma de:

-VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($23.274.824) por concepto de capital pendiente de pago en EL PAGARE N° 600306967.

-UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($1.447.118) desde el 10 de mayo de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 10 de MAYO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **EDNA ISABEL SOLANO BOLIVAR** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 144
HOY 18 - 09 – 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3
DEMANDADO: LUZ MARINA JIMENEZ ZULETA C.C. 49.732.315
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00392-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria N° 190-67805 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad de la demandada LUZ MARINA identificada con cedula de ciudadanía N° 49.732.315.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora **LUZ MARINA JIMENEZ ZULETA** identificada con C.C. No **49.732.315** como empleada de **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VALLEDUPAR.** Limítese la medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($15.147.997)** Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **LUZ MARINA JIMENEZ ZULETA** identificada con **C.C. 49.732.315** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, , FINANCIERA JURISCOOP Hasta la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($15.147.997)**. Oficiase al pagador de

dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 144
HOY 18-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

DIECISIETE (17) De SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3
DEMANDADO: LUZ MARINA JIMENEZ ZULETA C.C. 49.732.315
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00392-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **LUZ MARINA JIMENEZ ZULETA** la suma de:

-DIEZ MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($10.098.665) por concepto de capital pendiente de pago en EL PAGARE N° 59067798.

- más los intereses remuneratorio desde el 20 de ABRIL de 2017, hasta 4 de SEPTIEMBRE de 2019.

- más los intereses moratorio desde el 5 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ABOGADOS ABOGAPORTI S.A.S** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 144
HOY 18 - 09 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: KEINER DAVID CHARRIS ZULETA C.C. 1.065.639.225
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA IGLESIA CANTILLO C.C. 49.761.774
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00393-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los interés moratorios y los intereses de plazo.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1; se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°.Téngase al Doctor **JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 144
HOY 18- 09 – 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria